



RADICACION:102 -2017
DEMANDANTE: COLPATRIA
DEMANDADO: PLATESA S.A.S Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el presente proceso se observa que los demandados DAYANA MARGARITA BROKATE SALZEDO, RAUL EDUARDO LOPEZ MORAD Y CARDIOVASCULAR S.A.S., presentaron escrito de excepciones en junio 15 de 2017, a las cuales el juzgado no procedió a dar tramite a las misma y procedió a dictar auto de ordenar seguir a delante la ejecución incurriéndose en las causales 5 y 6 del artículo 133 del código general del proceso por lo que este juzgado debe entrar a amparar el derecho la parte demandada cuyo derecho le fue disminuido, ya que se omitió la oportunidad de practicar pruebas y de presentar sus alegatos.

Con fundamento en lo antes expresado y haciendo uso del artículo 132 del C.G.P., procederá a decretar la nulidad del auto que ordeno seguir adelante la ejecución y las actuaciones posteriores relativas a la liquidación de costa y de crédito.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1.- Se decreta la nulidad del auto de fecha junio 15 de 2017 que ordeno seguir adelante la ejecución en el presente proceso y las actuaciones posteriores relativas a la liquidación de costa y de crédito

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	Nº 117
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>15 JULIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	